

VSC-PARP-013-2021

ESTADO No. PARP-013-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de Marzo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	23 de marzo de 2021	040	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata presente informe donde indique el motivo por el cual se reportó producción de 2289.02 gr de ORO y 332.05 gr de PLATA durante el IV trimestre de 2020, a sabiendasde que el título minero se encontró vigente hasta el día 20 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-007-16032-21 del 05 de marzo de 2021. 2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata presente informe donde indique justificación técnica, explicando el método de arranque empleado en las labores de explotación del primer trimestre del 2020, fecha en la que estuvo vigente el título, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado se contempla el arranque mediante perforación y voladura, y no se tiene el permiso del Departamento de Control y Comercio de Armas (DCCA) para compra y utilización de explosivos, y además se están reportando cantidades de producción en los formularios de regalías presentados ante la ANM. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

					conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-007-16032-21 del 05 de marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032 que no podrá adelantar trabajos extractivos dentro del área objeto de explotación, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 20 de junio de 2020, y entre tanto no se resuelva de fondo su solicitud de ejercicio del Derecho de Preferencia presentado bajo radicado No. 20201000537722 del 19 de junio de 2020. INFORMAR al Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-007-16032-21 del 05 de marzo de 2021, se evidenció presuntos trabajos de minera con uso de material explosivo y/o polvorín en el área que compone la Licencia de Explotación No. 16032, sin contar con las autorizaciones legales, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP007-16032-21 del 05 de marzo de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	23 de marzo de 2021	041	REQUERIMIENTOS MANTENER la ORDEN de SUSPENSIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 respecto de todas las actividades de explotación que se encuentren ejecutando en los frentes de extracción denominados "Boca mina 1 - El Bosco" (Norte: 661292, Este: 948811 y Altura: 1882) y "Boca mina 2 - Mina El Bosco", (Norte: 661299, Este: 948818 y Altura: 1889), ordenado en Auto Par Pasto No. 518 del 02 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-063-19 del 04 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-084 del 2 de octubre de 2020. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, proceda a: - Implementar y mantener un procedimiento adecuado que incluya seguimiento a la producción. - Mantener en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-HDQ-081-21 del 02 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Formular, implementar y mantener el plan de ventilación de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1886 de 2015. - Formular, implementar y mantener el plan de sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1886 de 2015. - Mejorar la señalización en las bocaminas Montañita 1, Montañita 2 el Desagüe y señalización en sectores de campamentos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-HDQ-081-21 del 02 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
--	--	--	--	--	---

					- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002-HDQ-081-21 del 02 de marzo de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Los Andes que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-002-HDQ-081-21 del 02 de marzo de 2021, se resolvió MANTENER la orden de SUSPENSIÓN dada al titular minero respecto de todas las actividades de explotación que se encuentren ejecutando en los frentes de extracción denominados "Boca mina 1 - El Bosco" (Norte: 661292, Este: 948811 y Altura: 1882) y "Boca mina 2 - Mina El Bosco", (Norte: 661299, Este: 948818 y Altura: 1889), ordenado en Auto Par Pasto No. 518 del 02 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-063-19 del 04 de diciembre de 2019, lo anterior como quiera que se trata de actividades de explotación no autorizadas por el titular minero, y que son objeto de amparo administrativo mediante ordenado por esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GSC-ZO-000091 del 20 de marzo de 2015, confirmada mediante Resolución No. VSC 001016 del 04 de diciembre de 2015, en la cual se estableció, entre otros “...Comisionar al señor alcalde del Municipio de Los Andes (Sotomayor), Departamento de Nariño, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los elementos instalados para la explotación, según lo indicado en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001...” 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVPARP-002-HDQ-081-21 del 02 de marzo de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	24 de marzo de 2021	042	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata presente informe donde indique el motivo por el cual se reportó producción de 499.11 gr de ORO y 134.94 gr de PLATA durante el IV trimestre de 2020, a sabiendas de que el título minero se encontró vigente hasta el día 20 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a

					partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-13441-21 del 05 de marzo de 2021. 2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera inmediata presente informe donde indique justificación técnica, explicando el método de arranque empleado en las labores de explotación del primer trimestre del 2020, fecha en la que estuvo vigente el título, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado se contempla el arranque mediante perforación y voladura, y no se tiene el permiso del Departamento de Control y Comercio de Armas (DCCA) para compra y utilización de explosivos, y además se están reportando cantidades de producción en los formularios de regalías presentados ante la ANM. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-13441-21 del 05 de marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441 que no podrá adelantar trabajos extractivos dentro del área objeto de explotación, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 20 de junio de 2020, y entre tanto no se resuelva de fondo su solicitud de ejercicio del Derecho de Preferencia presentado bajo radicado No. 20201000537702 del 19 de junio de 2020. 2. INFORMAR al Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-008-13441-21 del 05 de marzo de 2021, se evidenció presuntos trabajos de minera con uso de material explosivo y/o polvorín en el área que compone la Licencia de Explotación No. 13441, sin contar con las autorizaciones legales, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP008-13441-21 del 05 de marzo de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

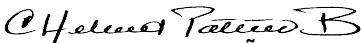
CONTRATO DE CONCESION	DIU-081	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d)	24 de marzo de 2021	043	verificado el expediente digital del título minero DIU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES CORREGIR Y MODIFICAR, el numeral 2 del del aparte denominado RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARP No. 549 de 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-051-20 de 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así: “(…) INFORMAR a la Autoridad Ambiental, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, que en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-146- DIU-081-20 del 08 de diciembre de 2020, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. DIU-081, se encuentra inactivo y se procedió al recibo del área; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. (…) INFORMAR a los terceros interesados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA, que los demás apartes y contenido del Auto PARP No. 549 de 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-051-20 de 30 de diciembre de 2020, no sufren modificación alguna, y debe darse estricto cumplimiento de lo allí ordenado, y que el presente acto, en ningún momento retrotrae el término de cumplimiento para los requerimientos allí dispuestos. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINE	24 de marzo de 2021	044	Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES CORREGIR Y MODIFICAR, el numeral 2 del del aparte denominado RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARP No. 512 de 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así: “(…) INFORMAR al Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Putumayo, que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-95-FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció la necesidad de suspender actividades de explotación de forma inmediata en razón a que los trabajadores mineros no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social integral, al interior

					del título minero No. FHO-111, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. (...)” 2. CORREGIR Y MODIFICAR, el numeral 3 del del aparte denominado RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARP No. 512 de 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así: “(…) INFORMAR al Alcalde municipal de Orito - Putumayo que en el Informe de Visita Integral IV-PARP-95FHO-111-20 del 13 de octubre de 2020, se evidenció la necesidad de suspender actividades de explotación de forma inmediata en razón a que los trabajadores mineros no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social integral, al interior del título minero No. FHO-111, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. (...)” 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, que los demás apartes y contenido del Auto PARP No. 512 de 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, no sufren modificación alguna, y debe darse estricto cumplimiento de lo allí ordenado, y que el presente acto, en ningún momento retrotrae el término de cumplimiento para los requerimientos allí dispuestos. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de marzo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto